



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 106-2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 057-2004-CNM, de fecha 7 de febrero de 2004, don Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado fue ratificado en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Arequipa; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado, en su calidad de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Arequipa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 8 de febrero de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 7 de diciembre de 2012, reservándose la decisión hasta el 21 de febrero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta tardanzas o inasistencias injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Arequipa, los años 2006 y 2012, obtuvo resultados favorables, a lo que se debe añadir que a efecto del presente proceso de evaluación, el Decano del citado gremio profesional ha remitido un escrito de respaldo a su labor, destacando sus cualidades personales y profesionales, de todo lo cual se desprende que cuenta con la conformidad y aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce funciones. Sin embargo, en cuanto al aspecto patrimonial, se aprecia del análisis de las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución, que existen fluctuaciones en sus niveles de ahorro que no pudieron ser explicadas debida y consistentemente durante la entrevista pública, razón por la cual se le requirió la presentación de documentación adicional que justifique de manera contable este aspecto; sin embargo, los informes presentados por el magistrado con posterioridad a su entrevista no resultan del todo concluyentes para desvirtuar las dudas generadas en el Pleno del Consejo, resultando pertinente remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno la documentación correspondiente a este extremo para su investigación y fines pertinentes, conforme a sus atribuciones;

De otro lado, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos

N° 106-2013-PCNM

judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales, sin perjuicio de lo señalado con relación al aspecto patrimonial, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, de la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público se advierte que cuenta con un buen nivel de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción fiscal. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 23.60 puntos sobre 30, lo que aunado a la buena apreciación en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus labores funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y seminarios, así como haber culminado estudios de Maestría en Derecho Constitucional. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado, ha quedado establecido que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero sobre su aspecto patrimonial, es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de febrero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Arequipa.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura


N° 106-2013-PCNM

Segundo: Remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno la documentación correspondiente al aspecto patrimonial para su investigación y fines pertinentes conforme a sus atribuciones.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



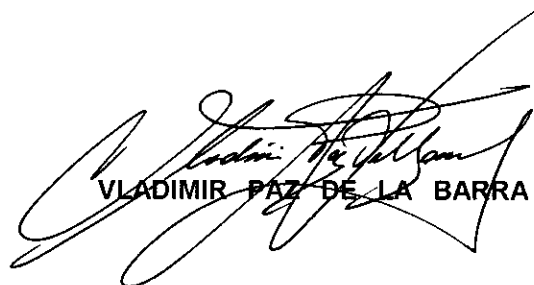
GASTON SOTO VALLENAS



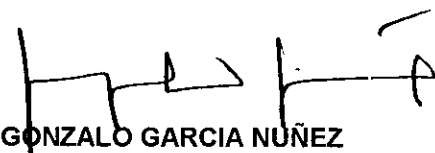
PABLO TALAVERA ELGUERA




LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA